



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0367** DE
(**14 MAYO 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 305 de la Constitución Política; Artículo 119 de la Ley 2200 de 2022; Decreto 1083 de 2015, y Decreto N°0375 de 09 de abril de 2025.

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución N°0381 de 18 de abril de 2024**, se nombró en período de prueba a la señora **ANGELA PATRICIA RAMÍREZ SOLER**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1057465960**, en el empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, código 407, Grado 17**, asignada a prestar sus servicios en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TEGUANEQUE** del Municipio de **TURMEQUE**.

Que conforme a la **Resolución N°459 del 27 de enero de 2025**, la señora **ANGELA PATRICIA RAMÍREZ SOLER**, ostenta plenos derechos de carrera administrativa; actualmente se encuentra con nombramiento en **Propiedad** y en servicio activo.

Que mediante requerimiento **BOY2026ER024981 de 30 de abril de 2026**, la señora **ANGELA PATRICIA RAMÍREZ SOLER**, solicitó traslado fundamentado en la necesidad de garantizar la unidad familiar, en motivos de salud, y arraigo al Municipio de Ramiriquí donde solicita ser trasladada.

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, lo cual impone a las autoridades administrativas el deber de adoptar decisiones que armonicen la prestación del servicio público con la protección de los derechos fundamentales de los servidores públicos y de sus núcleos familiares.

Que el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia reconoce a la familia como núcleo fundamental de la sociedad y dispone que el Estado debe garantizar su protección integral, lo cual implica adoptar medidas administrativas que favorezcan la unidad familiar y eviten decisiones que afecten de manera desproporcionada la convivencia, el cuidado y el acompañamiento entre sus integrantes.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0367** DE
(**14 MAYO 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Que en relación con los movimientos dentro de las plantas de personal de las entidades, es preciso tener en cuenta que es viable el traslado, teniendo en cuenta lo que la Corte Constitucional en la Sentencia C-447 de 1996, expresó sobre este aspecto:

“La planta de personal global y flexible, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no es contraria a lo dispuesto en el Artículo 122 del Estatuto Superior y, por el contrario, constituye una modalidad de manejo del recurso humano en la administración pública que propende la modernización de ésta y la eficaz prestación del servicio público, además de constituir un desarrollo práctico de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía, como medio para alcanzar los objetivos del Estado social de derecho”.

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, establece en su Artículo 2.2.5.4.1 “Movimientos de personal. A los empleados que se encuentren en servicio activo se les podrá efectuar los siguientes movimientos de personal:

1. Traslado o permuta.
2. Encargo.
3. Reubicación
4. Ascenso.

(Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)”

Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública”, establece el traslado o permuta: “Artículo 2.2.5.4.2 Traslado o permuta. Hay traslado cuando se provee, con un empleado en servicio activo, un cargo vacante definitivamente, con funciones afines al que desempeña, de la misma categoría, y para el cual se exijan requisitos mínimos similares”

Que de igual forma el Artículo 2.2.5.4.3 del Decreto 1083 de 2015, dispone que:

“Artículo 2.2.5.4.3 Reglas generales del traslado. El traslado se podrá hacer por necesidades del servicio, siempre que ello no implique condiciones menos favorables para el empleado.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO **0367** DE
(**14 MAYO 2026**)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá.

El traslado podrá hacerse también cuando sea solicitado por los empleados interesados, siempre que el movimiento no afecte el servicio."

Que una vez revisada la planta de personal se identifica vacante definitiva en el cargo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 17 en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL ESCOBAL** del Municipio de **RAMIRIQUÍ**, producto del Traslado sin solución de continuidad de la señora **XIOMARA YANETH ÁLVAREZ CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1053585263**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL ESCOBAL** del Municipio de **RAMIRIQUÍ**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JORGE GUILLERMO MOJICA MÁRQUEZ** del Municipio de **TASCO**, mediante **Decreto N°0322 de 24 de abril de 2026**.

Que en atención a lo anterior, y con el fin de dar trámite a la solicitud presentada por la funcionaria **ANGELA PATRICIA RAMÍREZ SOLER**, y existiendo vacante definitiva con el perfil de la funcionaria con derechos de carrera administrativa, esta entidad territorial debe proceder con el traslado de la funcionaria **ANGELA PATRICIA RAMÍREZ SOLER**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1057465960**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TEGUANEQUE** del Municipio de **TURMEQUE**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL ESCOBAL** del Municipio de **RAMIRIQUÍ**, para desempeñar el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 17**.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. TRASLADAR sin solución de continuidad a la Servidora Pública **ANGELA PATRICIA RAMÍREZ SOLER**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1057465960**, de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA TEGUANEQUE** del Municipio de **TURMEQUE**, a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA EL ESCOBAL** del Municipio de **RAMIRIQUÍ**, para desempeñar el cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO, Código 407 Grado 17**, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

Artículo 2. NOTIFICAR el presente Decreto a la señora **ANGELA PATRICIA RAMÍREZ SOLER**, identificada con cédula de ciudadanía **N°1057465960**, conforme lo establecido por el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.



DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
Gobernación

DECRETO NÚMERO 0367 DE
(14 MAYO 2026)

Por el cual se efectúa un traslado sin solución de continuidad a un funcionario de la Planta Global de cargos de la Secretaría de Educación de Boyacá.

Artículo 3. REMITIR copia del presente Acto Administrativo a la Oficina Grupo Funcional de Gestión Documental-Historias Laborales.

Artículo 4. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja, a los 14 MAYO 2026

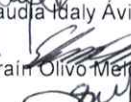

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

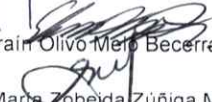

LOURDES MARCELA BLANCO PEDROZA
Secretaria de Educación de Boyacá

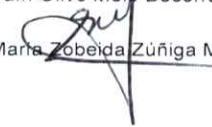

Reviso: Profesional Universitario – Despacho


Aprobó: Clinton René Sánchez Candela -Jefe Oficina Asesora y Defensa Jurídica-SEB


Aprobó: Hernán Felipe Aguilar Blanco- Director Administrativo y Financiero


Aprobó: Claudia Idaly Ávila Tibacuy – Subdirectora de Talento Humano


Revisó: Efraín Olivo Melo Becerra- Profesional Especializado-(E) - Grupo Gestión de Personal


Proyectó: María Zobeida Zúñiga Marín- Profesional Universitario